

Nº Expediente: 0001-00086542

Fecha entrada: 6 de febrero de 2024

Interesado/a: [REDACTED]

En la fecha indicada, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la solicitud de acceso a la información pública de la referencia, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Con fecha de 6 de febrero, esa solicitud fue recibida en el Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. A partir de esa fecha, comienza el cómputo de plazo de un mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

Analizada la solicitud y consultadas las unidades competentes el Director del Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

#### **RESUELVE:**

Notificar al solicitante que no procede dar curso a la solicitud sobre la base del artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Este Ministerio mantiene el criterio de que el carácter reservado de la documentación solicitada se justifica por la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. La decisión sobre la inclusión de lengua catalana entre las lenguas oficiales comunitarias continúa siendo un asunto pendiente de decisión por parte del Consejo de la Unión Europea y se relaciona con la política exterior actual. Ello justifica la limitación al derecho de acceso a la información en virtud del citado artículo 14.1.k). El criterio de este Ministerio constituye así una interpretación estricta de las limitaciones al derecho contemplado en dicho artículo, en línea con el Criterio Interpretativo CI/02/2015 del CTBG o la STS de 16 de octubre de 2017.

Se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, el tratamiento posterior que se pudiera hacer de los datos personales obtenidos a través del presente ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra sometido a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD); de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa vigente sobre protección de datos personales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

*(firmado electrónicamente)*

El Director del Gabinete del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Sergio Cuesta Francisco.